

REFERENCIA: 6149/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Visto el acuerdo de inicio de expediente administrativo dictado en fecha 26 de marzo de 2025 por el Sr. consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, D. Adargoma Hernández Rodríguez, para la suscripción de convenio de colaboración con FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS (FULP).

Considerando que, en cuanto a la promoción de la Empleabilidad Juvenil, el artículo 6.3 de la Ley 2/2023, de 1 de marzo, de Políticas de Juventud de Canarias establece que los cabildos insulares tienen la competencia para "promover la empleabilidad de los jóvenes mediante el desarrollo de políticas activas de empleo juvenil, fomentando su formación y cualificación profesional".

Vista la documentación presentada por la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas con registro de entrada nº 2025/12909 de fecha 11/04/2025 aportando solicitud y documentación relativa a la suscripción de convenio para sufragar los gastos corrientes de la prestación del citado servicio de asesoramiento.

Atendiendo a la documentación recogida en el expediente se desprende que la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas no se encuentra inmersa en causas que la inhabiliten para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 14.e LGS)

Vista la memoria justificativa del convenio desarrollada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Plan Estratégico de subvenciones en materia de Educación y Juventud (2025-2027) aprobado en sesión plenaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2025.

Visto el vigente presupuesto general del Cabildo de Fuerteventura, en la aplicación presupuestaria del Servicio de Educación y Juventud 40240.3370A.4810025, existe consignación presupuestaria nominada CONV.FULP: ASESORAMIENTO JUVENIL SOBRE EMPLEO Y FORMACIÓN, por importe de 25.000,00 euros, de la que se ha procedido a realizar el oportuno documento de retención de crédito con número de operación 220250010409 y referencia número 22025003730, de fecha 27/03/2025.

Resulta preceptiva la fiscalización previa de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Considerando lo establecido en la Base 45.4.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Cabildo para el 2025 y en aplicación del artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud del Decreto número 885 de fecha 23 de febrero de 2024, relativo a la organización y desconcentración de competencias en los consejeros insulares, corresponde a Don. Adargoma Hernández Rodríguez, consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, el ejercicio por delegación de las atribuciones referidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura de las mencionadas materias.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA EMPLEO Y FORMACIÓN A LA POBLACIÓN JOVEN DE FUERTEVENTURA, cuyo texto se transcribe a continuación:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA EMPLEO Y FORMACIÓN A LA POBLACIÓN JOVEN DE FUERTEVENTURA

REUNIDOS

De una parte, D. ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Consejero de Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, actuando en nombre y representación de esta institución, con las facultades que resultan de su elección como representante legal de la Corporación de en virtud de lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares y al artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura (B.O.C. nº 201, de 17.10.2016), así como del Decreto de la Presidencia número 885, de 23 de febrero de 2024 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 28 de febrero de 2024.

De otra parte, D. EDUARDO MANRIQUE DE LARA, gerente de la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS (en adelante, "FULP"), con NIF nº G35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 11 de marzo, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016).

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar el presente CONVENIO.

EXPONEN

Primero. El Cabildo de Fuerteventura lleva años trabajando en el refuerzo de las políticas en materia de juventud a través de acciones concretas como la aprobación del Plan Insular de Juventud (PIJ) 2020-2025, aprobado el pasado 26 de junio de 2020 y actualizado en marzo de 2023, entendido como un plan estratégico para la intervención y el desarrollo de políticas juveniles a nivel insular.

El propio PIJ que recoge entre sus metas la orientación para el empleo a la población joven a través de diferentes actividades.

Ello encuentra fundamento en la Ley 2/2023, de 1 de marzo, de Políticas de Juventud de Canarias, que regula las competencias, funciones y responsabilidades de las distintas administraciones públicas, incluyendo los cabildos insulares, en materia de juventud.

Segundo. La Fundación Universitaria de Las Palmas (FULP) es una institución privada sin ánimo de lucro, constituida en 1982 con el objetivo de dar respuesta y canalizar las exigencias de la ciudadanía de Gran Canaria en su demanda de dotarse de una universidad pública en la isla.

Junto a este propósito inicial, alcanzado en el año 1.989, la Fundación Universitaria conserva inalterables sus compromisos con la educación superior como elemento indispensable para el progreso de los individuos, de las empresas y de la región en general.

Sus acciones de compromiso social en la actualidad van dirigidas especialmente hacia el desarrollo personal, la formación y las experiencias específicas de los individuos que estimulen su inserción laboral, atendiendo a las expectativas y necesidades de los sectores empresariales y los nuevos escenarios económicos de progreso.

Tercero. El artículo 6.3 de la Ley 2/2023, de 1 de marzo, de Políticas de Juventud de Canarias establece que los cabildos insulares tienen la competencia para "promover la empleabilidad de los jóvenes mediante el desarrollo de políticas activas de empleo juvenil, fomentando su formación y cualificación profesional".

El artículo 7.1 señala que los cabildos insulares deben "planificar, coordinar y ejecutar programas específicos destinados a la juventud, en colaboración con otras entidades públicas y privadas".

La suscripción del convenio permite la planificación y ejecución de programas de asesoramiento y formación en colaboración con una entidad especializada, cumpliendo con este mandato legal.

Por su parte el artículo 8.2 establece que los cabildos insulares tienen el deber de "fomentar la formación y cualificación de los jóvenes mediante el desarrollo de acciones formativas específicas y el establecimiento de convenios con entidades formativas".

El convenio facilita el desarrollo de acciones formativas específicas dirigidas a los jóvenes, alineándose con el objetivo de fomentar su formación y cualificación.

El artículo 9.1 viene a establecer que los cabildos insulares están facultados para "promover y realizar estudios e investigaciones que proporcionen información sobre la situación y necesidades de la juventud".

La realización de estudios por parte de la FULP sobre las titulaciones y competencias más demandadas por el mercado laboral es una acción que se enmarca en esta competencia, proporcionando información valiosa para la planificación de políticas de juventud.

Por otra parte, en el artículo 10.1 se establece que "los cabildos insulares podrán colaborar con entidades especializadas para la ejecución de programas y acciones dirigidas a la juventud".

La colaboración con la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas se fundamenta en esta disposición, permitiendo una acción coordinada y efectiva en beneficio de la juventud de Fuerteventura.

Cuarto. De acuerdo con la base 45ª.4.a. de ejecución del presupuesto vigente, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Cabildo Insular, serán tramitadas mediante convenio que tendrá el carácter de Base Reguladora de la concesión a los efectos en lo dispuesto en el artículo 65.2 del Reglamento General de Subvenciones, con el contenido establecido en el artículo 65.3 de dicho Reglamento.

Quinto. El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, define los convenios como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común". Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley establece los requisitos de validez y eficacia de los convenios.

Sexto. El plan estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de Educación y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, 2025-2027, aprobado en sesión

plenaria celebrada el día 28 de febrero de 2025 contempla entre sus objetivos el establecimiento de una subvención nominada a la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para el desarrollo de un servicio de asesoramiento en materia de empleo y formación a la población joven de la isla de Fuerteventura por importe de 25.000 euros para el año 2025.

Por lo que, en base a lo expuesto, ambas partes para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, para lo cual establecen las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración institucional para fines de interés general entre la FULP y el Cabildo de Fuerteventura para la puesta en marcha servicio de asesoramiento en materia de empleo y formación a la población joven de la isla de Fuerteventura durante el año 2025.

SEGUNDA. *Compromisos de las partes.*

Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las PARTES se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución, a

En concreto, las PARTES se comprometen a:

Por parte del CABILDO DE FUERTEVENTURA:

Se compromete a abonar la cantidad estipulada en la cláusula sexta como se define en la cláusula séptima. Dicho importe será con cargo a los presupuestos del Cabildo.

El Cabildo aportará a la FULP datos estadísticos relativo a número de estudiantes de la isla, becarios por tipo de estudio, recursos para el empleo y cualquier otra información que resulte de interés para el servicio que prestará la FULP.

Por parte de la FULP:

Prestar asesoramiento, durante el plazo de vigencia del convenio, al Servicio de Educación y Juventud en materia de empleo información, cuyo publico final destinatario será la población joven de la isla.

Entregar al Cabildo de Fuerteventura un estudio en el que se detallen cuáles son los estudios con mayor índice de empleabilidad en la isla:

En este sentido, y correspondiente al periodo enero 2025-diciembre de 2025 se analizarán:

- Ocupación siguiendo la clasificación ESCO.
- Experiencia medida en años exigidos.
- Salario ofertado (estandarizado)
- Tipo de contrato ofertado
- Competencias de empleo demandadas.
- Niveles de idiomas.

Ofrecer estrategias y herramientas que contribuyan a mejorar la orientación para el empleo a la población joven tras la finalización de sus estudios.

TERCERO. Plazo de ejecución.

Las actividades y acciones objeto del presente convenio podrán desarrollarse desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

CUARTA. Comisión Mixta de seguimiento.

Para facilitar el desarrollo del convenio y su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por los responsables de ambas partes, o por personas en quienes deleguen, y un representante más por cada una de las PARTES.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las PARTES y, al menos, una vez al año, para analizar las actividades llevadas a cabo, problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de las mismas.

Serán de aplicación, para lo no previsto expresamente en el presente convenio, los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados.

QUINTA. De la duración del convenio.

La duración del presente convenio será de un año y surtirá efecto desde el día de su firma. No cabe prórroga del mismo.

SEXTA. Vigencia del convenio.

La vigencia del convenio se comprende desde el 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2026.

SÉPTIMA. De la aportación económica.

En el presupuesto general del Cabildo de Fuerteventura para el año 2025, figura la aplicación presupuestaria 40240.3370A.4810025 con importe de 25.000,00 euros, nominada CONVENIO FULP: ASESORAMIENTO JUVENIL SOBRE EMPLEO Y FORMACIÓN.

OCTAVA. Abono de la subvención.

El Cabildo de Fuerteventura abonará el 100% de la subvención a la FULP tras la firma del convenio.

NOVENA. Medios, plazos y forma de justificación.

La FULP deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

Certificación expedida por el órgano de dicha entidad que tenga atribuida la función de control de los fondos en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastado en los fines previsto, detallándose el importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos.

Memoria justificativa de que la actividad subvencionada fue realizada de acuerdo con lo previsto en el presente convenio y su memoria justificativa

Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 20 de febrero de 2026.

La justificación será declarada por el órgano competente, y la propuesta de la declaración de justificación deberá contar con informe de un técnico adscrito al Servicio de Educación, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente convenio.

Se hará constar así mismo si la FULP cuenta con otras fuentes de financiación para el mismo proyecto.

DÉCIMA. *De la protección de datos de carácter personal.*

Las PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las PARTES en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

Los firmantes de este convenio manifiestan que aceptan que los datos facilitados y los de la entidad a la que representa sean objeto de tratamiento informatizado, incluyéndose en un fichero propiedad de la FULP, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y autoriza expresamente a la FULP para su inclusión y tratamiento de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, y seguimiento a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. *Modificación del Convenio.*

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes.

Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Sin perjuicio de la obligación de la FULP de someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Para la resolución de problemas de interpretación y ejecución del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta compuesta por dos miembros de cada una de las Entidades firmantes del mismo. Cada entidad nombrará a los miembros de la comisión que le corresponden.

La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio y se reunirá una vez al año y cada vez que se solicite por una de las partes firmantes y elevará informes y propuestas a los órganos competentes de cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA. Incumplimiento del convenio.

El incumplimiento por parte de la FULP o del Cabildo Insular de Fuerteventura de las estipulaciones incluidas en el presente convenio, se entenderá como causa bastante de resolución del mismo.

En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

DÉCIMA CUARTA. Compatibilidad con otras subvenciones y/o ayudas.

La subvención a conceder es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Atendiendo a lo determinado por el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

DÉCIMA QUINTA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, y tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los convenios de colaboración entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.

Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excmo. Cabildo de Fuerteventura aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.

Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.

Será competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del convenio la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio a fecha de la firma electrónica.»

Segundo. AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO por importe de 25.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3370A.4810025 a la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS con NIF nº G35073303 (documento de retención de crédito con número de operación 220250010409 y referencia número 22025003730).

Tercero. Notificar a la FULP y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.